CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

CONTRATISTA: ETHEREUM SAS
NIT. 901.194.503-3
VALOR: $22.819.440
PLAZO: UN (1) MES

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE,** y de otra parte, **DIANA MARCELA MERCHAN LINARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.986.622 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **ETHEREUM SAS** con NIT. 901.194.503-3, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Terminal de Transporte S.A., es una sociedad de economía mixta, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaria Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, constituida como sociedad anónima sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos a la aplicación del derecho privado y a los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a sus actividades económicas y comerciales, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. **2)** Es deber de la Terminal de Transporte S.A. garantizar la prestación de los servicios propios relacionados con la actividad transportadora, en especial, el traslado o movilización de personas, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad para los usuarios de las instalaciones que ascendieron a más de 46 millones anuales de personas, tanto en la vigencia 2018, como en la vigencia 2019, y que para el año 2020 en las condiciones restrictivas de la operación, por causa de la pandemia del Covid-19, decrecieron a 16 millones de visitantes; de los cuales 6.099.845 salieron efectivamente con tiquete de viaje hacia los diferentes corredores viales del país, mediante 759.627 vehículos registrados de las 89 empresas que tienen rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio desde las terminales de Bogotá, D.C. **3)** Por las circunstancias descritas, la Terminal de Transporte S.A. debe garantizar la existencia de elementos como los delineadores para fila peatonal tipo banco, los cuales son esenciales para generar orden tanto en nuestras Terminales de Salitre, Satélite Sur y Satélite Norte, así como también en sus demás establecimientos y áreas administradas en desarrollo de su objeto social, especialmente en épocas de temporada alta y fines de semana de puente festivo, en donde se presentan aglomeraciones de pasajeros, más aún en las especiales circunstancias de la pandemia por el virus Covid-

CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

19, en donde se hace necesario organizar el tránsito peatonal dentro de nuestras instalaciones, de manera que se conserve el orden y el distanciamiento, de la manera como se describe en el Protocolo General de Bioseguridad Versión 2 de la Terminal de Transporte S.A., instrumento adoptado con el propósito de prevenir el contagio del coronavirus y de preservar la salud y la vida de los usuarios, población flotante dentro de nuestras instalaciones y la de todos los colaboradores de la Terminal de Transporte S.A., la Copropiedad, la Policía Nacional, las entidades distritales, las organización no gubernamentales, los comerciantes y de las empresas de transporte terrestre de pasajeros**. 4)** Que en el almacén general de la entidad no se cuenta con este tipo de elementos, por lo que se hace necesario contratar el suministro de ciento cincuenta (150) delineadores dentro de parámetros de racionalidad en el gasto, sin perjuicio de la calidad en la prestación de los servicios. **5)** La Terminal de Transporte S.A., a través de la Subgerencia Corporativa, estableció que el presupuesto estimado para atender esta contratación es la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.819.440)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, teniendo en cuenta la propuesta presentada por ETHEREUM SAS, que representa la mejor relación costo beneficio, con respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2021000164 del 29 de marzo de 2021 expedido por la Dirección Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **6)** Que de acuerdo al presupuesto asignado al presente contrato y de acuerdo con el numeral 16.1 del Manual de contratación la modalidad que corresponde adelantar es la de Oferta Única. **7)** Que en el Comité de Contratación No. 11 del 24 de marzo de 2021 se emitió concepto favorable, con referencia a la solicitud de la presente contratación. **8)** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación contenido en el formato GJC-MN01, adoptado por la Resolución No. 13 de 2017, el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Adquisición de ciento cincuenta (150) separadores de fila peatonal con destino a las sedes de la Terminal de Transporte S.A. y las áreas administradas. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Suministrar oportunamente ciento cincuenta (150) separadores de fila peatonal, con todos y cada uno de los elementos requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, la oferta presentada por el CONTRATISTA, el texto del contrato, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de negocios. **CUARTA: NATURALEZA LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo a su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de **UN (1) MES**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el

CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.819.440), IVA INCLUIDO** y demás impuestos a que haya lugar, y será asumido con cargo al CDP N° 20210164 del 29 de marzo de 2021. Este monto será el único disponible para cubrir al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. cancelará el valor del contrato en un solo pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de los siguientes documentos: **1.** Factura electrónica de acuerdo a la legislación actual vigente o cuenta de cobro según corresponda, que deberá enviar al correo electrónico **correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co 2.** Certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el (la) supervisor(a) del contrato. **3.** Acreditación del pago de aportes de seguridad social integral, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Terminal de Transporte S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Terminal de Transporte S.A. hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del contrato el contratista se obliga a suministrar al Contratante: Ciento Cincuenta (150) separadores de fila peatonal con destino a las sedes de la Terminal de Transporte S.A. y las áreas administradas, con las siguientes características: **1. Poste Metálico** recubierto en pintura electrostática negra. **2. Cinta Retráctil** elaborada en Nylon de 5 cms de ancho, marcada con el logotipo de La Terminal, con longitud de 1.30 mts y de color azul institucional. **3. Base del Poste** redonda en pintura electrostática negra. **NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Terminal de Transporte S.A. por conducto del trabajador que ejercerá la Supervisión. **3.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la seguridad industrial e higiene y seguridad y salud en el trabajo**. 6.** Constituir la garantía única en debida forma. **7.** Radicar la factura de cobro en el plazo convenido. **8.** Guardar la confidencialidad de toda la información

que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **9.** Cumplir con las normas de carácter ambiental aplicables al objeto y obligaciones específicas del presente contrato las cuales deben ser de su conocimiento de acuerdo a su experiencia y/o las que esté obligado a mantener actualizadas según el objeto, alcance y obligaciones específicas del contrato**. 10.** Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. **11.** Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **12.** Reparar los daños e indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores **13.** Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **14.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA como experto se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Efectuar el suministro de ciento cincuenta (150) separadores de fila peatonal, de conformidad con las características Técnicas de la cláusula octava. **2.** Hacer la entrega e ingreso al almacén de la Terminal de los elementos objeto del contrato, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. **3.** Los separadores de fila peatonal suministrados deben ser nuevos y contar con la respectiva garantía de fábrica. **4.** El Contratista deberá garantizar que los separadores de fila peatonal entregados cumplan con la normatividad ambiental vigente. **5.** Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta La Terminal de Transporte S.A. por conducto del empleado que ejercerá la Supervisión. **6.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **7.** Constituir las pólizas de garantía que ampare defectos de fabricación por un término no inferior a 12 meses. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **3.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **4.** Pagar el valor en los términos pactados. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que

lleguen a presentarse. **7.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **8.** Suministrar la información que se requiera para la instalación solicitada por el Contratista, que sea necesaria para la ejecución del contrato. **9.** En general Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica y técnica para ejecutar de manera autónoma el objeto del contrato. **2.** Que cuenta con la experiencia específica, capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual a satisfacción. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** Que el CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única a favor de entidades estatales otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos, en las vigencias que se describen a continuación: **1. Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. **2. Calidad del bien suministrado:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El contratista estará obligado a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de los involucrados en la ejecución del presente contrato. **2.** Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos

CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal. **3.** Estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A., en el nivel de riesgo de la actividad económica de los servicios que preste a la Terminal. **4.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. (Si aplica) **5.** Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. **6.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. **7.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **8.** Investigar todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **9.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales a Solicitud del Supervisor. **10**. Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. **11.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. El Contratista y la Terminal de Transporte S.A. en conjunto revisarán los requerimientos específicos y particulares de seguridad y salud en el trabajo, y de común acuerdo se asignará o no el trabajo con relación a la capacidad de El Contratista para cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en los lugares donde se deben ejecutar los trabajos. La implementación de los requisitos establecidos en la presente clausula, no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. El Contratista es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El contratista estará obligado a: **a)** Cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general con los requisitos que la empresa adopte frente al sistema integrado de gestión, así como participar activamente en las capacitaciones, socializaciones y demás actividades que se desarrollen y proponer acciones de mejora para el mantenimiento y sostenibilidad del sistema acorde a las indicaciones de la supervisión, realizar uso eficiente de los recursos naturales y prevención de la contaminación y aplicar buenas prácticas ambientales; **b)** Cumplir las normas ambientales en materia de disposición de residuos, escombros y en general los materiales que se generen con la ejecución del objeto contractual y **c)** Cumplir y adoptar el Plan de Manejo Ambiental, así como las recomendaciones que las autoridades ambientales formulen durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN**

CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

LABORAL. El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni entre la CONTRATANTE y el personal a cargo del CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por el(la) Director(a) de Servicio al Ciudadano de la Terminal de Transporte S.A. o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del

CONTRATO No. TT/ 33 /2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ETHEREUM SAS

CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo a las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales declarado por el Juez del contrato. **d)** Cuando la CONTRATANTE previo debido proceso contractual, establezca mediante acto contractual motivado que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel o por su personal a cargo, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal a cargo, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual . Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento a través de acto contractual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por remisión expresa del Manual de Contratación y en concordancia con el Manual de Supervisión

e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, los cuales son de pleno conocimiento del contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A) CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA y **B) MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que las mismas excedan el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA deberá solicitar a la aseguradora restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a la Terminal de Transporte S.A., para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo valor que se descontara de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a)** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b)** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la

facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c)** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incursa dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20210164 del 29 de marzo de 2021, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el

eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. El presente contrato solo se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II

Elaboró: Fabian Enrique Carvajal Olaya